



Hoy 2 de marzo de 2022 con atento informe señor Juez que vía correo electrónico institucional se recibió demanda ejecutiva y escrito de medidas cautelares por parte del Banco Mundo Mujer. Hoy 3 de marzo de 2022, las presentes diligencias al despacho del señor Juez para que se sirva ordenar lo del caso.

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MONGUI - BOYACA**

Monguí, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Radicación: 154664089001 2022 00017 00
Demandante: Banco Mundo Mujer
Demandado: Libia Cely

El doctor Joaquín Emilio Gómez Manzano actuando como apoderado judicial del Banco Mundo Mujer, de acuerdo con el poder conferido por el apoderado general de la entidad bancaria Diego Fernando Muñoz, promueve demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de la señora Libia Esperanza Cely Caro.

Estudiada la demanda, los anexos, el pagare N°. 5635668, documentos que prestan mérito ejecutivo, se observa que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P., por lo cual el Juzgado Promiscuo Municipal de Monguí,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C.G.P. a favor judicial del Banco Mundo Mujer y a cargo de la señora Libia Esperanza Cely Caro, por lo siguientes valores:

1.1 Por concepto de CAPITAL VENCIDO, correspondiente a las cuotas que se relacionan de acuerdo al listado de plan de pagos actualizado:

- 1.1.1 CUOTA- 16: \$ 285.141,16 -1/04/2021
- 1.1.2. CUOTA- 17: \$ 293.388,86 -1/05/2021
- 1.1.3. CUOTA- 18: \$ 301.875,14 -1/06/2021
- 1.1.4. CUOTA- 19: \$ 310.606,88 -1/07/2021
- 1.1.5. CUOTA- 20: \$ 319.591,18 -1/08/2021
- 1.1.6. CUOTA- 21: \$ 328.835,35 -1/09/2021
- 1.1.7. CUOTA- 22: \$ 338.346,92 -1/10/2021
- 1.1.8. CUOTA- 23: \$ 348.133,60 -1/11/2021
- 1.1.9. CUOTA- 24: \$ 358.203,37 -1/12/2021
- 1.1.10. CUOTA- 25: \$ 368.564,40 -1/01/2022
- 1.1.11. CUOTA- 26: \$ 379.225,12 -1/02/2022
- 1.1.12. CUOTA- 27: \$ 390.194,21 -1/03/2022



1.2. Por concepto de INTERESES DE PLAZO DE LAS CUOTAS VENCIDAS, que se relacionan de acuerdo al listado de plan de pagos actualizado, liquidados a la tasa de interés corriente efectiva anual señalada para cada una de las cuotas descritas a continuación.

1.2.1. CUOTA- 16	\$ 289.798,27	1/03/2021	1/04/2021
1.2.2. CUOTA- 17	\$ 307.524,11	1/04/2021	1/05/2021
1.2.3. CUOTA- 18	\$ 299.037,83	1/05/2021	1/06/2021
1.2.4. CUOTA- 19	\$ 290.306,09	1/06/2021	1/07/2021
1.2.5. CUOTA- 20	\$ 281.321,79	1/07/2021	1/08/2021
1.2.6. CUOTA- 21	\$ 272.077,62	1/08/2021	1/09/2021
1.2.7. CUOTA- 22	\$ 262.566,05	1/09/2021	1/10/2021
1.2.8. CUOTA- 23	\$ 252.779,37	1/10/2021	1/11/2021
1.2.9. CUOTA- 24	\$ 242.709,60	1/11/2021	1/12/2021
1.2.10. CUOTA- 25	\$ 232.348,57	1/12/2021	1/01/2022
1.2.11. CUOTA- 26	\$ 221.687,85	1/01/2022	1/02/2022
1.2.12. CUOTA- 27	\$ 210.718,76	1/02/2022	1/03/2022

1.3. Por concepto de INTERESES MORATORIOS, mismos liquidados a tasa legal fluctuante permitida por la Superintendencia Bancaria, desde el día siguiente a la exigibilidad de cada una de las cuotas descritas y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el Art. 884 del C. de Co.

1.3.1. CUOTA 16	2/04/2021	HASTA SU PAGO
1.3.2. CUOTA 17	2/05/2021	HASTA SU PAGO
1.3.3. CUOTA 18	2/06/2021	HASTA SU PAGO
1.3.4. CUOTA 19	2/07/2021	HASTA SU PAGO
1.3.5. CUOTA 20	2/08/2021	HASTA SU PAGO
1.3.6. CUOTA 21	2/09/2021	HASTA SU PAGO
1.3.7. CUOTA 22	2/10/2021	HASTA SU PAGO
1.3.8. CUOTA 23	2/11/2021	HASTA SU PAGO
1.3.9. CUOTA 24	2/12/2021	HASTA SU PAGO
1.3.10. CUOTA 25	2/01/2022	HASTA SU PAGO
1.3.11. CUOTA 26	2/02/2022	HASTA SU PAGO
1.3.12. CUOTA 27	2/03/2022	HASTA SU PAGO

1.4. Por la suma de \$6'894.810,45 por concepto de CAPITAL ACELERADO del saldo insoluto correspondiente, desde la cuota 28 a la 42.

1.5. Por los intereses moratorios causados respecto de capital acelerado desde la fecha de presentación de la demanda, liquidados a la tasa legal fluctuante permitida por la Superintendencia Bancaria hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el Art. 884 del C. de Co.

SEGUNDO: Ordenar a la demandada que cancele la deuda en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto. Art. 431 del C.G.P.

TERCERO: Se ordena notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los artículos 291 y 292 C. G.P. en concordancia con lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, haciéndole saber que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.



QUINTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído y en los términos del artículo 78 y 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante, para que so pena de darse aplicación a lo dispuesto en las citadas normas, cumpla con lo de su carga.

SEXTO: Reconocer personería jurídica para actuar al doctor Joaquín Emilio Gómez Manzano, como apoderado de la parte demandante en los en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR JULIO LARA TELLO
Juez

ESTADO CIVIL ELECTRONICO No 07
PUBLICADO EN MICROSITIO PAGINA
WEB RAMA JUDICIAL

Auto de fecha: 3 de marzo de 2022
Notificado hoy: 4 de marzo de 2022


Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario

Conforme con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022, este Juzgado recibirá únicamente por el correo electrónico institucional jprmpalmongui@cendoj.ramajudicial.gov.co todo documento, demanda, tutela y el horario de recepción de los mismos será de 8 a.m. a 12 m. y de 1 p.m. a 5 p.m. de lunes a viernes.